



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de abril de 2016
(OR. en)

7477/16

ENV 189

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Comisión Europea

Fecha de recepción: 29 de marzo de 2016

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: D038863/05

Asunto: Decisión de la Comisión de XXX por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los ordenadores personales, los ordenadores portátiles y los ordenadores tableta

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D038863/05.

Adj.: D038863/05



Bruselas, **XXX**
D038863/05
[...] (2016) **XXX** draft

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los ordenadores personales, los ordenadores portátiles y los ordenadores tableta

(Texto pertinente a efectos del EEE)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los ordenadores personales, los ordenadores portátiles y los ordenadores tableta

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE¹, y en particular su artículo 6, apartado 7, y su artículo 8, apartado 2,

Previa consulta al Comité de Etiqueta Ecológica de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) nº 66/2010, puede concederse la etiqueta ecológica de la UE a productos con un impacto medioambiental reducido durante todo su ciclo de vida.
- (2) El Reglamento (CE) nº 66/2010 prevé el establecimiento de criterios específicos de la etiqueta ecológica de la UE por categorías de productos.
- (3) A fin de ofrecer una imagen más clara del estado del mercado para esta categoría de productos y de la innovación, se considera conveniente modificar el ámbito de aplicación de la categoría de productos y definir un nuevo conjunto de criterios ecológicos.
- (4) La Decisión 2011/330/UE de la Comisión² se refiere a los ordenadores portátiles, y la Decisión 2011/337/UE de la Comisión³, a los ordenadores personales. Conviene fusionar los criterios establecidos en las Decisiones 2011/330/UE y 2011/337/UE en un criterio a fin de reducir la carga administrativa para los órganos competentes y los solicitantes. Además, los criterios revisados reflejan una ampliación del ámbito de aplicación para incluir nuevos productos, tales como los ordenadores tableta y los ordenadores portátiles todo en uno, así como nuevos requisitos sobre sustancias peligrosas introducidos con posterioridad a las Decisiones 2011/330/UE y 2011/337/UE por medio del Reglamento (CE) nº 66/2010.

¹ DO L 27 de 30.1.2010, p. 1.

² DO L 147 de 7.6.2011, p. 5.

³ DO L 151 de 10.6.2011, p. 5.

- (5) Los criterios tienen por objeto, en particular, promover productos que tengan un impacto ambiental más reducido y que contribuyan al desarrollo sostenible a lo largo de su ciclo de vida, que tengan alta eficiencia energética, sean duraderos, reparables y actualizables, que puedan desmontarse sin dificultad y cuyos recursos puedan recuperarse fácilmente para reciclarlos al final de su vida útil, así como que tengan una presencia restringida de sustancias peligrosas⁴. Los productos con un comportamiento mejorado en relación con estos aspectos deben promoverse a través de la etiqueta ecológica. Conviene, por tanto, establecer criterios de la etiqueta ecológica de la UE para la categoría de productos «ordenadores personales, ordenadores portátiles y ordenadores tableta».
- (6) Los criterios promueven también la dimensión social del desarrollo sostenible al introducir requisitos respecto a las condiciones laborales en las plantas de montaje final, haciendo referencia a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Pacto Mundial y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales.
- (7) Los criterios revisados, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, deben ser válidos durante un período de tres años a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión, teniendo en cuenta el ciclo de innovación de esta categoría de productos.
- (8) En consecuencia, la presente Decisión debe sustituir a la Decisión 2011/330/UE de la Comisión⁵ y a la Decisión 2011/337/UE de la Comisión⁶.
- (9) Conviene prever un período transitorio para que los fabricantes cuyos productos hayan obtenido la etiqueta ecológica de la UE para ordenadores personales y ordenadores portátiles sobre la base de los criterios previstos en las Decisiones 2011/330/UE y 2011/337/UE dispongan de tiempo suficiente para adaptar sus productos de forma que cumplan los criterios y requisitos revisados.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 66/2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- 1) La categoría de productos «ordenadores personales, ordenadores portátiles y ordenadores tableta» comprenderá los ordenadores de mesa, los ordenadores de mesa integrados, los ordenadores portátiles todo en uno, los ordenadores portátiles, los ordenadores portátiles dos en uno, los ordenadores tableta, los clientes ligeros, las estaciones de trabajo y los pequeños servidores.

⁴ Sustancias con clasificaciones de peligro establecidas en virtud del Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento CLP») y que hayan sido identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1907/2006 («Reglamento REACH»).

⁵ DO L 147 de 7.6.2011, p. 5.

⁶ DO L 151 de 10.6.2011, p. 5.

- 2) A los efectos de la presente Decisión, las consolas de juego y los marcos de visualización digital no se considerarán ordenadores.

Artículo 2

A efectos de la presente Decisión, se aplicarán las siguientes definiciones, como se especifica en el Reglamento (UE) nº 617/2013 de la Comisión⁷ y en el Acuerdo entre los EE.UU. y la Unión a que se refiere el Reglamento (CE) nº 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, modificado por Energy Star v6.1⁹:

- 1) «Ordenador»: dispositivo que realiza operaciones lógicas y procesa datos y que incluye normalmente una unidad central de procesamiento (CPU) para realizar operaciones o, si no está presente una CPU, debe funcionar como pasarela de clientes hacia un servidor informático que actúa como unidad de procesamiento computacional. Aunque los ordenadores pueden utilizar dispositivos de entrada, como un teclado, un ratón o un panel táctil, y enviar información a una pantalla, no se exige que esos dispositivos vayan incluidos con el ordenador a la salida de fábrica.
- 2) «Ordenador de mesa»: ordenador cuya unidad principal está diseñada para permanecer en la misma ubicación, no está diseñado para ser portátil y utiliza una pantalla de ordenador, un teclado y un ratón externos. Los ordenadores de mesa se destinan a una amplia gama de aplicaciones del hogar y de la oficina.
 - a) «Ordenador de mesa integrado»: sistema de mesa en que el ordenador y la pantalla están integrados en una sola carcasa, funcionan como una sola unidad y están conectados a la fuente de alimentación de corriente alterna a través de un solo cable. Los ordenadores de mesa integrados pueden presentarse en dos formas posibles:
 - i) un sistema en que la pantalla y el ordenador están físicamente integrados en una sola unidad; o
 - ii) un sistema embalado como un único sistema en que la pantalla está separada pero conectada a la estructura principal mediante un cable de corriente continua, y una sola fuente de alimentación suministra energía tanto al ordenador como a la pantalla.
- 3) «Ordenador portátil todo en uno»: dispositivo informático diseñado con una portabilidad limitada que cumple todos los criterios siguientes:

⁷ Reglamento (UE) nº 617/2013 de la Comisión, de 26 de junio de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los ordenadores y servidores informáticos.

⁸ Reglamento (CE) nº 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa de la Unión de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (texto refundido) (DO L 39 de 13.2.2008, p. 1).

⁹ Decisión (UE) 2015/1402 de la Comisión, de 15 de julio de 2015, por la que se determina la posición de la Unión Europea en relación con una decisión de los órganos de gestión con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, respecto a la revisión de las especificaciones aplicables a los ordenadores que figuran en el anexo C del Acuerdo (DO L 217 de 18.8.2015, p. 9).

- a) dispone de una pantalla integrada con una diagonal de pantalla superior o igual a 17,4 pulgadas;
 - b) carece de teclado integrado en la carcasa física del producto en su configuración de fábrica;
 - c) incluye una pantalla táctil como periférico principal de entrada de datos (con teclado opcional);
 - d) dispone de una conexión inalámbrica a la red;
 - e) tiene una batería interna, pero está diseñado principalmente para conectarse a una fuente de alimentación de corriente alterna.
- 4) «Ordenador portátil»: ordenador diseñado específicamente para ser portátil y funcionar durante largos períodos de tiempo con y sin conexión directa a una fuente de corriente alterna. Los ordenadores portátiles utilizan una pantalla integrada, un teclado mecánico no desmontable (con teclas físicas amovibles) y un dispositivo de puntero, y pueden alimentarse de una batería recargable integrada o de otra fuente de energía portátil. Los ordenadores portátiles normalmente se diseñan para ofrecer una funcionalidad semejante a la de los ordenadores de mesa, incluida la utilización de *software* semejante en funcionalidad.

También se incluyen en esta definición los ordenadores portátiles que tienen una pantalla táctil reversible, pero no desmontable, y un teclado físico integrado.

- a) «Cliente ligero móvil»: ordenador que se ajusta a la definición de cliente ligero pero está diseñado específicamente para ser portátil y responde también a la definición de ordenador portátil. A los efectos de la presente Decisión, esos productos se consideran ordenadores portátiles.
 - b) «Ordenador portátil dos en uno»: ordenador semejante a un ordenador portátil con un factor de forma plegable (*clamshell*) y un teclado físico, pero que tiene una pantalla táctil desmontable que puede utilizarse como ordenador tableta independiente cuando se desmonta, en el que el componente teclado y el componente pantalla del producto deben salir de fábrica como una unidad integrada. A los efectos de la presente Decisión, los ordenadores portátiles dos en uno se consideran ordenadores portátiles.
- 5) «Ordenador tableta» (también denominado «ordenador pizarra»): dispositivo informático diseñado para ser portátil que cumple todos los criterios siguientes:
- a) dispone de una pantalla integrada con una diagonal de pantalla superior a 6,5 pulgadas e inferior a 17,4 pulgadas;
 - b) no lleva incorporado un teclado físico integrado en su configuración de fábrica;
 - c) incluye una pantalla táctil como periférico principal de entrada de datos (con teclado opcional);
 - d) dispone de una conexión inalámbrica a la red (por ejemplo, Wi-Fi, 3G, etc.), de la que depende básicamente;

- e) incluye como fuente principal de alimentación una batería recargable interna (con conexión a una fuente de corriente alterna para cargar la batería, no para la alimentación principal del ordenador).
- 6) «Pequeño servidor»: ordenador que suele utilizar componentes de ordenador de mesa con el correspondiente factor de forma, pero que se diseña principalmente como ordenador central de almacenamiento al servicio de otros ordenadores. Los pequeños servidores están diseñados para realizar funciones tales como el suministro de servicios de infraestructura de red y el alojamiento de datos o contenidos. Esos productos no están diseñados para procesar información para otros sistemas ni para ejecutar servidores web como función principal. Un pequeño servidor tiene las características siguientes:
- a) está diseñado como pedestal, torre u otro factor de forma similar al de los ordenadores de mesa, de modo que todo el procesamiento y almacenamiento de datos y la interfaz con la red se encuentran dentro de una sola caja o producto;
 - b) está diseñado para funcionar las veinticuatro horas del día todos los días de la semana, con una indisponibilidad imprevista mínima (del orden de sesenta y cinco horas al año);
 - c) es capaz de funcionar en un entorno con varios usuarios simultáneos y dar servicio a varios usuarios mediante unidades cliente conectadas a la red; y
 - d) su sistema operativo está diseñado para aplicaciones del hogar o para servidores de gama baja, por ejemplo, Windows Home Server, Mac OS X Server, Linux, UNIX y Solaris.
- 7) «Cliente ligero»: ordenador alimentado de forma independiente que depende de una conexión a recursos informáticos remotos para obtener funcionalidad primaria. Sus principales funciones informáticas se realizan a través de recursos informáticos remotos. Los clientes ligeros a que se refiere la presente especificación se limitan a los dispositivos que no tienen un soporte de almacenamiento rotatorio integrado y están diseñados para permanecer en la misma ubicación y no para ser portátiles.
- a) «Cliente ligero integrado»: cliente ligero cuya pantalla y *hardware* están conectados a la fuente de alimentación de corriente alterna a través de un solo cable. Los clientes ligeros integrados pueden ser bien un sistema en que la pantalla y el ordenador están físicamente integrados en una sola unidad, o bien un sistema embalado como un único sistema en que la pantalla está separada, pero conectada a la estructura principal mediante un cable de corriente continua, y una sola fuente de alimentación suministra energía tanto al ordenador como a la pantalla. Como subconjunto de los clientes ligeros, los clientes ligeros integrados normalmente están diseñados para realizar funciones similares a las de los sistemas de cliente ligero.
 - b) «Cliente ultraligero»: ordenador con menos recursos locales que un cliente ligero normal, que envía entradas brutas de teclado y de ratón a un recurso informático remoto y recibe en respuesta vídeo bruto del recurso informático remoto. Los clientes ultraligeros no pueden conectarse con varios dispositivos simultáneamente ni ejecutar aplicaciones remotas de ventana porque en el dispositivo no hay un sistema operativo del cliente discernible para el usuario

(es decir, funcionan a un nivel por debajo del *firmware* y, por consiguiente, inaccesible para el usuario).

- 8) «Estación de trabajo»: ordenador de alto rendimiento y de un solo usuario que normalmente se utiliza para tareas que necesitan muchos recursos de computación, como gráficos, diseño asistido por ordenador (CAD), desarrollo de *software* y aplicaciones financieras y científicas, entre otras. Las estaciones de trabajo a que se refiere la presente especificación se comercializan como estaciones de trabajo, tienen un tiempo medio entre averías (MTBF) de al menos 15 000 horas (sobre la base de Bellcore TR-NWT-12-000332, número 6, 12/97 o de datos obtenidos en la instalación) y son compatibles con el código de corrección de errores (ECC) o una memoria tampón. Además, una estación de trabajo deberá cumplir, como mínimo, tres de los criterios siguientes:
- a) dispone de alimentación adicional para gráficos de gama alta (por ejemplo, alimentación adicional PCI-E de 6 puntas de 12V);
 - b) está equipada para conexiones en serie superiores a x4 PCI-E (*Peripheral Component Interconnect Express*) en la placa madre, además de la ranura o ranuras de gráficos o del soporte para PCI-X;
 - c) no admite gráficos de acceso uniforme a la memoria (UMA);
 - d) incluye 5 o más ranuras PCI, PCI-E o PCI-X;
 - e) puede ofrecer multiprocesamiento para dos o más procesadores, admitiendo paquetes y zócalos de procesadores físicamente separados, lo que no puede ofrecer un solo procesador multinúcleo; y/o
 - f) ha obtenido, por lo menos, dos certificaciones de producto de proveedores independientes de *software*.
- 9) Será de aplicación la siguiente definición adicional correspondiente a un subproducto dentro de las categorías «ordenador portátil» y «ordenador portátil dos en uno»:
- a) «Miniordenador portátil»: tipo de ordenador portátil con un grosor de menos de 21 mm y un peso inferior a 1,8 kg. El grosor de los ordenadores dos en uno (véase la definición del artículo 2, punto 5) con forma de miniordenador es inferior a 23 mm. Los miniordenadores portátiles llevan incorporados procesadores de bajo consumo y unidades de estado sólido. No suelen tener incorporados lectores de discos ópticos. La autonomía de la batería recargable de los miniordenadores portátiles es superior a la de los ordenadores portátiles, en general más de ocho horas.

Artículo 3

Los criterios para que un producto perteneciente a la categoría de productos «ordenadores personales, ordenadores portátiles y ordenadores tableta» definida en el artículo 1 de la presente Decisión obtenga la etiqueta ecológica de la UE en el marco del Reglamento (CE) nº 66/2010, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

Los criterios y los requisitos de evaluación y verificación correspondientes establecidos en el anexo serán válidos durante tres años a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

Artículo 5

A efectos administrativos, el código asignado a la categoría de productos «ordenadores personales, ordenadores portátiles y ordenadores tableta» será «050».

Artículo 6

Quedan derogadas las Decisiones 2011/330/UE y 2011/337/UE.

Artículo 7

- 1) La presente Decisión será aplicable dos meses después de su fecha de adopción. No obstante, las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE para los productos incluidos en la categoría «ordenadores personales, ordenadores portátiles y ordenadores tableta» presentadas en un plazo de dos meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión podrán basarse en los criterios de las Decisiones 2011/330/UE o 2011/337/UE, o bien en los criterios de la presente Decisión. Las solicitudes se evaluarán en función de los criterios en los que se basen.
- 2) Las licencias para la etiqueta ecológica concedidas en virtud de los criterios establecidos en la Decisión 2011/330/UE o en la Decisión 2011/337/UE podrán utilizarse durante doce meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
Karmenu VELLA
Miembro de la Comisión